

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1643/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de noviembre de 2021	Sentido: MODIFICA la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 0421000096621	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requiere "Copia simple de todos los documentos en versión pública que hasta la fecha se hayan recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos sobre el registro de la (o las) manifestación (es) de construcción del predio ubicado en av. Carlos Fernández Graef 223 col, del, Cuajimalpa de Morelos, 05348 ciudad de México, del desarrollo denominado Over Santa Fe"	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado comunico mediante oficio ACM/SCUS/23/2021 de fecha 23 de septiembre del año en curso, signado por el Subdirector de Construcciones y uso de suelo	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente manifiesta como agravio que "en la página 2 de 4 referente a los numerales 9, 10 y 11 sobre el Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, la transferencia de potencialidades y el Dictamen de Impacto Urbano refiere que dirija mi solicitud a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin embargo en el mismo cuerpo del oficio menciona que existe la manifestación de Construcción tipo "C" número V1-MC/006/18, registrada ante la Ventanilla Única de gestión el 15 de junio de 2018, dicha manifestación debe incluir alguno o todos documentos descritos en los numerales 9, 10 y 11 referidos, motivo por el cual no debe redireccionar mi solicitud a la SEDUVI"	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Realice una búsqueda exhaustiva de lo solicitado por el hoy recurrente • Realice la remisión al hoy recurrente para que sea atendida su solicitud por la entidad correspondiente y este pueda obtener la información en referencia a su solicitud. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1643/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	13
PRIMERA. Competencia	13
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	28
Resolutivos	31

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de julio de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0421000096621, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

“5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa) (4).

POR ESTE MEDIO SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA QUE HASTA LA FECHA SE HAYAN RECIBIDO EN LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS SOBRE EL REGISTRO DE LA (O LAS) MANIFESTACIÓN (ES) DE CONSTRUCCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN AV. CARLOS FERNÁNDEZ GRAEF 223 COL, DEL, CUAJIMALPA DE MORELOS, 05348 CIUDAD DE MÉXICO, DEL DESARROLLO DENOMINADO OVER SANTA FE.

- 1.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.*
- 2.- CERTIFICADO(S) UNICO(S) DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO.*
- 3.- CONSTANCIA DE LA O LAS PUBLICITACIONES VECINALES.*
- 4.- LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES. (DEMOLICION, EXCAVACION, ETC)*
- 5.- MANIFESTACIÓN (ES) DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, Y/O AMPLIACIÓN O MODIFICACION.*
- 6.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y/O ARQUITECTONICA DEL PROYECTO CON RESUMEN DE ÁREAS Y ANEXOS.*
- 7.- MEMORIA DE CÁLCULO*
- 8.- PRORROGA(S) DE MANIFESTACIONES O LICENCIAS ESPECIALES*
- 9.- DICTAMEN DE CONSTITUCIÓN DE POLIGONO DE ACTUACIÓN DE LA SEDUVI.*
- 10.- (EN SU CASO) TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES.*
- 11.- (EN SU CASO) DICTAMEN DE IMPACTO URBANO, DE LA SEDUVI.*
- 12.- RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SEDEMA.*
- 13.- (EN SU CASO) AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y/O AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE YA SE HAN HECHO SOLICITUDES SIMILARES A ESA Y OTRAS ALCALDIAS, MISMAS QUE SIEMPRE HAN CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA O A TRAVÉS DE RECURSOS DE REVISIÓN CUANDO LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTENTAN INCUMPLIR O PROLONGAR SU ENTREGA, POR LO QUE NO EXISTE PRETEXTO ALGUNO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

Datos para facilitar su localización

SUBDIRECCION DE CONSTRUCCIONES Y USO DE SUELO...” (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de septiembre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número ACM/SCUS/23/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, por medio del cual dio respuesta a los requerimientos, el cual en su parte medular informa lo siguiente:

oficio ACM/SCUS/23/2021

“...Realizada la búsqueda correspondiente a los archivos de la subdirección de construcciones y uso de suelo, dependientes de la dirección de desarrollo urbano, localizaron 2 manifestaciones de construcción, para el predio ubicado en avenida Carlos Graef Fernández número 223, colonia Santa fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, con los folios de ingreso V1-MB/019/16, De fecha 23 de mayo de 2016, y manifestaciones de construcción con Folio de ingreso V1-MC/006/28, De fecha de ingreso el 15 de junio de 2018, en donde se localizan los siguientes documentos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

1. *Copia versión pública de las constancias de alineamiento y número oficial, V2-CANO/239/1 y V2-CANO/659/17, Expedidos el 11 de mayo 2015 y 23 de febrero 2016, respectivamente, por esta alcaldía.*
2. *Copia del 100 pública de los certificados únicos de zonificación de uso de suelo con números de Folio 101550-151SHMA16 y Folio 23689-151VADA18, de fecha 23 de febrero de 2016 y 26 de abril de 2018, emitida con oficio número DGODU71384/2018, el 04 de julio de 2018.*
3. *Copia de la versión pública de la constancia de publicitación vecinal, localizado en el archivo de esta subdirección, Folio V1-CPV/060/18, De fecha ingreso 12 de junio de 2018, se mentira con oficio número DGODU71384/2018, el 4 de julio de 2018*
4. *El predio en cuestión no cuenta con licencia de construcción especial para demolición. y para la excavación, esta se justifica dentro de la manifestación de construcción, con base en el artículo 57, último párrafo del reglamento de construcciones para el Distrito Federal, vigente. Karla letra dice: las modalidades de licencia de construcción especial que se regulan en el presente reglamento son las siguientes, señaladas en la fracción V, no será exigida cuando la excavación constituya una etapa de la edificación contenida en el registro de manifestación de la construcción tipo B o C*
5. *Copia de la versión publica de las manifestaciones de construcción Folios V1-MB/019/16 de fecha 23 de mayo de 2016, V1-MC/006/18, Registrada ante la ventanilla única de gestión el 15 de junio de 2018*
6. *Copia del 100 pública de la memoria descriptiva del proyecto*
7. *Copia de la versión publica de la memoria de cálculo*
8. *El predio, motivo de su solicitud, no cuenta con prórroga*
9. *Con respecto al dictamen de construcción de polígonos de actuación, se le informa que ese trámite lo recibe, lo revisa, lo dictamina y emite la Secretaría de desarrollo urbano y vivienda; se les sugiere dirigir solicitud a la oficina de información pública de esa Secretaría en: oiip_seduvi@df.gob.mx, Ubicada en avenida de los insurgentes centro número 149, 4° piso, colonia San Rafael, delegación Cuauhtémoc, código postal 06470, México, D.F., teléfono 51 30 21 00 Ext. 2166, en un horario de lunes a*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

viernes de 9:00 a 15:00 hora, para que le proporcionen de forma precisa, la información requerida

- 10. Un dato sobre la transferencia de potencialidades, lo podrá encontrar dentro de la información que se indica en los certificados único de zonificación de uso de suelo Folio, 101550-151SHMA16 y Folio 23689-151VADA18, de fecha 23 de febrero de 2016 y 26 de abril de 2018, respectivamente, expedido por la Secretaría de desarrollo urbano y vivienda*
- 11. Copia del tiempo pública del dictamen de impacto urbano, con número SEDUVI17DGAU/531/2017 y DGAU.17/DEIU/050/2017, De fecha 19 de septiembre de 2017, emitido por la Secretaría de desarrollo urbano y vivienda*
- 12. Copia del pública de resolución administrativa en sentido positivo con número de oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/006350/2018, De fecha 18 de mayo de 2018, emitida por la Secretaría del medio ambiente*

Relativo a su solicitud, la información que solicita se le entregará la inversión pública; ya que la misma contiene datos personales, los cuales son clasificados por la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, como "información confidencial", por lo que se solicitó sesión extraordinaria del comité de transparencia de esta delegación cogí mapa de Morelos con carácter de urgente, de conformidad con el artículo 16 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo a la ley de transparencia, acceso a la información pública rendición de cuentas de la Ciudad de México en su capítulo III, artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a la persona identificada o identificable; Asimismo la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual se reviste el carácter de confidencial.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

Por lo tanto los documentos requeridos contienen datos personales que, de conformidad con lo establecido por el artículo de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, la Protección de Datos personales es la garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos, es decir los entes públicos, no podrán difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento inequívoco expreso y por escrito del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II y III, el artículo 3, fracción 28 y artículo 9°, principios 2 y 3 de la ley de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Se informó que se clasificó, mediante la primera y segunda sesión del comité de transparencia llevadas a cabo en esta alcaldía Cuajimalpa de Morelos; el 25 de octubre de 2018, donde se aprobaron los siguientes:

Acuerdo: 001/ACM/CTE-1/25-10/2018 y 012/ACM/CTE-2/06-11/2018, Se ratifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, relativa a:

- *nombre de particulares*
- *Domicilio de particulares*
- *superficie de predio*
- *entidad federativa*
- *números de: escrituras públicas, volvié real del registro público de la propiedad, acta constitutiva, identificación oficial*
- *cuenta catastral*
- *valores*
- *nombre y logo de empresa privada*
- *correos electrónicos de particulares*
- *firmas autógrafas de apoderado legal*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

Lo anterior, conforme al acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, tercer párrafo, por parte del Instituto de acceso a la información pública, Protección de Datos personales del Distrito Federal, el cual manifiesta que: en caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el área que la detente en coordinación con la unidad de transparencia atendiendo a la naturaleza de la información podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo a los acuerdos con los que el comité de transparencia entonces clasificó como información confidencial, así como la fecha de los mismos, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

De lo expuesto y con el fin de salvaguardar sus derechos de información Pública, esta subdirección pone a su disposición copia simple versión pública de los documentos ya mencionados, constante de 360 páginas útiles, previo pago de derechos correspondientes, conforme a lo contenido en el artículo 249 fracción II, el código fiscal vigente; en las oficinas que ocupa la Jefatura de la unidad de transparencia en esta alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, ubicado en avenida Juárez esquina, avenida México S/N, colonia Cuajimalpa, edificio principal, planta baja, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 29 de septiembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX.

P R E S E N T E:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

*En la página 2 de 4 referente a **los numerales 9, 10 y 11 sobre el Dictamen de Constitución de Polígono de Actuación, la transferencia de potencialidades y el Dictamen de Impacto Urbano refiere que dirija mi solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin embargo en el mismo cuerpo del oficio menciona que existe la manifestación de Construcción tipo “C” número V1-MC/006/18, registrada ante la Ventanilla Única de gestión el 15 de junio de 2018, dicha manifestación debe incluir alguno o todos documentos descritos en los numerales 9, 10 y 11 referidos, motivo por el cual no debe redireccionar mi solicitud a la SEDUVI, como se muestra a continuación a manera de ejemplo en las mismas solicitudes realizadas a otras alcaldías:***

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

NO SE ENTREGÓ LA INFORMACION SOLICITADA EN TIEMPO Y FORMA

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

COMO SE PUEDE OBSERVAR EN TODOS LOS CASOS LAS ALCLADIAS CUMPLEN CON EL ESPIRITU DE LA LEY SOBRE EL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD ENVIANDO LA INFORMACION

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

MEDIANTE DOCUMENTO PDF AL CORREO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

POR ULTIMO SOLICITO AMABLEMENTE QUE CUANDO SE AGREGUE LA INFORMACION SOBRE EL DICTAMEN DE CONSTITUCIÓN DE POLÍGONO DE ACTUACIÓN, LA TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES Y EL DICTAMEN DE IMPACTO URBANO QUE SE INCLUYE EN EL EXPEDIENTE Y NO SE ENVIE EL DOCUMENTO DE MI SOLICITUD VIA CORREO ELECTRONICO EN ARCHIVO ZIP SE GENERE EL RECIBO CORRESPONDIENTE PARA REALIZAR EL PAGO DE DERECHOS ESTIPULADO EN EL CODIGO FISCAL DEL DF...” (sic)

Énfasis añadido

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 07 de octubre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

V. Manifestaciones. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante hace constar que **NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a realizar manifestación alguna.**

VI. Cierre de instrucción. El 05 de noviembre de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22 y 29 de septiembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre de 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas este órgano garante no advirtió actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por lo anterior y con relación a la solicitud y en concordancia al recurso interpuesto se considera por este Instituto determinar oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, acceso a información pública copia simple de todos los documentos en versión pública que hasta la fecha se hayan recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos sobre el registro de la (o las) manifestación (es) de construcción del predio ubicado en av. Carlos Fernández Graef 223 Col del,

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

Cuajimalpa de Morelos, 05348 Ciudad de México, del desarrollo denominado Over Santa Fe, en específico de 13 requerimientos en específico que son:

- “1.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.*
- 2.- CERTIFICADO(S) UNICO(S) DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO.*
- 3.- CONSTANCIA DE LA O LAS PUBLICITACIONES VECINALES.*
- 4.- LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES. (DEMOLICION, EXCAVACION, ETC)*
- 5.- MANIFESTACIÓN (ES) DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, Y/O AMPLIACIÓN O MODIFICACION.*
- 6.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y/O ARQUITECTONICA DEL PROYECTO CON RESUMEN DE ÁREAS Y ANEXOS.*
- 7.- MEMORIA DE CÁLCULO*
- 8.- PRORROGA(S) DE MANIFESTACIONES O LICENCIAS ESPECIALES*
- 9.- DICTAMEN DE CONSTITUCIÓN DE POLIGONO DE ACTUACIÓN DE LA SEDUVI.*
- 10.- (EN SU CASO) TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES.*
- 11.- (EN SU CASO) DICTAMEN DE IMPACTO URBANO, DE LA SEDUVI.*
- 12.- RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SEDEMA.*
- 13.- (EN SU CASO) AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y/O AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION.” ... (sic)*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

En su respuesta, el sujeto obligado, dio respuesta a los requerimientos del solicitante, poniendo a disposición copia simple en versión pública de los documentos mencionados en su respuesta, constantes de 360 páginas útiles, previo pago de Derechos correspondientes, conforme a lo contenido en el artículo 249 fracción II, del Código Fiscal Vigente, en las oficinas que ocupan la Jefatura de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, asimismo realizó la orientación al solicitante para que interpusiera en atención a lo solicitado en el consecutivo 9º ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios la falta de respuesta en los numerales 9, 10 y 11 por no ser competente, ya que se direcciona al hoy recurrente a dirigir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se observa que las partes no realizan manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la competencia del sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por la falta de competencia del sujeto obligado, manifestando que se niega la información solicitada ya que advierte que la competencia del sujeto obligado, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** al requerimiento.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿El sujeto obligado recurrido tiene competencia para conocer sobre la información solicitada en el ámbito de su competencia?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley...”

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, los artículos hasta aquí citados hacen referencia a la **información que deben poseer los sujetos obligados a consecuencia de las atribuciones y funciones que la regulación particular de cada uno les establece**, sin embargo, ¿qué pasa cuando lo solicitado no es atribuible al sujeto obligado a quien se le pidió la información?, es así como, el artículo 200 de la Ley multicitada, establece lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual **es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**”*

Énfasis añadido

El precepto aquí citado, indica que, al dar lectura a una solicitud de información, el sujeto obligado debe advertir que lo requerido no se encuentra en sus archivos por no serle atribuible, **por lo que deberá proceder con la remisión de la solicitud al ente competente**, pero si es competente parcialmente es decir que posee parte de la información según sus atribuciones deberá dar atención a la solicitud de acuerdo con su competencia.

Ahora bien, con relación al asunto que nos ocupa se advierte que en relación con los numerales 9, 10 y 11 motivo del presente recurso se advierte de la respuesta emitida por el sujeto obligado que la información de los numerales 10 y 11 fueron puestos a disposición del solicitante ya que el sujeto obligado manifiesta lo siguiente

“ ...

10. *EL dato sobre la transferencia de potencialidades, lo podrá encontrar dentro de la información que se indica en los certificados único de zonificación de uso de suelo Folio, 101550-151SHMA16 y Folio 23689-151VADA18, de fecha 23 de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

febrero de 2016 y 26 de abril de 2018, respectivamente, expedido por la Secretaría de desarrollo urbano y vivienda

11. *Copia de la versión pública del dictamen de impacto urbano, con número SEDUVI17DGAU/531/2017 y DGAU.17/DEIU/050/2017, De fecha 19 de septiembre de 2017, emitido por la Secretaría de desarrollo urbano y vivienda [...]*

*De lo expuesto y con el fin de salvaguardar sus derechos de información Pública, esta subdirección **pone a su disposición copia simple versión pública de los documentos ya mencionados, constante de 360 páginas útiles**, previo pago de derechos correspondientes, conforme a lo contenido en el artículo 249 fracción II, el código fiscal vigente; en las oficinas que ocupa la Jefatura de la unidad de transparencia en esta alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, ubicado en avenida Juárez esquina, avenida México S/N, colonia Cuajimalpa, edificio principal, planta baja, en un horario de 09:00 a 15:00 horas...” (sic)*

Énfasis añadido

Por lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención a lo solicitado en dichos numerales así mismo que estos fueron puestos a disposición.

Ahora bien en relación al numeral 9, resulta en atención al asunto que nos ocupa en el presente recurso de revisión, podemos observar que el sujeto obligado en efecto sugiere dirigir su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin dar fundamento alguno de este hecho, asimismo es evidente que el sujeto obligado no observa lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia en donde deberá de remitir la solicitud al sujeto obligado competente en razón a la materia, aunado a lo anterior es plausible hacer las siguientes observaciones:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

En primera instancia de acuerdo con artículo 3° fracción XXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, debemos entender como Polígono de actuación *“Superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos;”*; en segunda termino en atención al artículo 7, fracción XVII del mismo ordenamiento establece que son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación, debiendo agotar el procedimiento de Publicitación Vecinal tramitado ante la Delegación que corresponda conforma a las disposiciones establecidas en la Ley con comento y sus reglamentos, asimismo establece que de los registros, autorizaciones y licencias se deberá realizar previamente de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, **informando para su conocimiento y registro a la Delegación o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación**; tercero que en el artículo 87 fracción III de la ley en comento se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación a polígono de actuación, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento.

Por lo expuesto, es evidente que en primera instancia se observa que el sujeto obligado no realizo una búsqueda exhaustiva en referencia a lo solicitado, dando pie a que el hoy recurrente se cuestione en relación a la respuesta de la entidad derivado a que solo manifiesta la incompetencia enunciando “con respecto al dictamen de Constitución de polígono de actuación, sí le informa que se tramite lo recibe, lo dictamina y emite la Secretaría de desarrollo urbano y vivienda” por lo que **sugirió** al hoy

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

recurrente dirigir su solicitud a la Oficina de Información Pública de dicha Secretaría, sin dar fundamento alguno en el que se establezca el porque no es competente o porque no puede proporcionar dicha información ya que tampoco somete a su comité de transparencia la inexistencia de la información solicitada.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que el sujeto obligado hace referencia a que no es competente sobre el asunto en cuestión, también lo es que este no realiza conforme al artículo 200 de la Ley en materia de Transparencia referido en párrafos anteriores que es “**señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**”, es decir que el sujeto obligado **no realiza remisión correspondiente** y conforme a que autoridades pueden detentar en específico la información correspondiente, emitiendo un pronunciamiento generalizado en relación a la solicitud, para que el hoy recurrente pueda obtener la información solicitada, dejándolo en un estado de indefensión.

Considerando la manifestación realizada por el recurrente, es preciso señalar que, si bien es cierto el pronunciamiento del sujeto obligado es correcto con relación a la existencia de una competencia concurrente, también lo es que este nunca se pronunció en relación con lo solicitado en atención a su competencia en referencia al numeral 9, dejando al hoy recurrente en un estado de indefensión por este cuestionamiento, por lo que deberá pronunciarse sobre este mismo conforme a sus atribuciones y a su vez realizar la remisión de la solicitud al sujeto obligado competente.

Lo anterior se robustece con el criterio de este pleno “**LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE DERIVE EXPRESAMENTE DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL ENTE OBLIGADO EN LA NORMATIVIDAD QUE LO RIGE DEBE SER ENTREGADO POR ESTE Y NO PROCEDE LA CANALIZACIÓN A OTRO ENTE**”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

QUE, SI BIEN CONOCE DE AQUELLA, NO TIENE COMPETENCIA ACTIVA PARA PRONUNCIARSE”.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención puesto que si bien es cierto la solicitud pudo ser remitida por ser de competencia concurrente, también lo es que las manifestaciones del sujeto obligado, no fueron completas derivado a la falta de atención en relación a su competencia, aunado a que no se realizó la remisión al sujeto competente dejando al hoy recurrente en estado de indefensión sin hacer la remisión correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación a los puntos anteriores.**

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

[...]

***Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

Artículo 231. *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública**.*”

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que no hizo pronunciamiento en atención a su competencia de la información que fue solicitada por el particular, aunado a lo anterior no existe la remisión con relación al sujeto obligado competente para dar atención a la solicitud de referencia bajo el amparo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, por lo que el agravio se tiene como fundado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como, el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de lo solicitado por el hoy recurrente, en específico del numeral 9
- En su caso realice la remisión al hoy recurrente para que sea atendida su solicitud por la entidad correspondiente y este pueda obtener la información en referencia a su solicitud.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1643/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**